

Seguridad en las puertas automáticas - Vigilancia del mercado

Bárbara Tamayo Álvarez

Dirección General de Economía e Industria – C. de Madrid

Madrid, noviembre 2025



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General de Economía
e Industria

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Definición de vigilancia del mercado

Apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (UE) 2019/1020:

«Las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la Unión aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación».



Artículo 13 del Reglamento (UE) nº 2019/1020:

«1. Todo Estado miembro diseñará una estrategia nacional general de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años. Cada Estado miembro diseñará la primera estrategia a más tardar el 16 de julio de 2022. La estrategia nacional fomentará un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de la vigilancia del mercado y de la garantía de cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión en el territorio del Estado miembro de que se trate. Al elaborar la estrategia nacional de vigilancia del mercado, se considerarán todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la Unión y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales. Podrán tenerse asimismo en cuenta las prioridades fijadas en el programa de trabajo de la Red».

Artículo 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:



«1. Las Administraciones Públicas competentes podrán comprobar en cualquier momento por sí mismas, contando con los medios y requisitos reglamentariamente exigidos, o a través de Organismos de Control, el cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad, de oficio o a instancia de parte interesada en casos de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente.

*2. Sin perjuicio de las actuaciones de inspección y control que las Comunidades Autónomas competentes en la materia desarrollen en su ámbito territorial, el **Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá promover, en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas, planes y campañas, de carácter nacional, de comprobación, mediante muestreo, de las condiciones de seguridad de los productos industriales, correspondiendo a la Administración competente en materia de industria la ejecución de los mismos en su territorio**».*



Apartado 3 del artículo 10 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

«3. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán acordar la retirada de los productos industriales que no cumplan las condiciones reglamentarias, disponiendo que se corrijan los defectos en un plazo determinado. Si ello no fuera posible y en función de la gravedad de los riesgos, se podrá determinar su destrucción sin derecho a indemnización, sin perjuicio de las sanciones que sean procedentes».

Objetivos de la vigilancia del mercado



Evitar que existan en el mercado productos ilegales y no fiables.

Garantizar que los ciudadanos tengan derecho a una protección equivalente en el mercado, independientemente de dónde adquieran los productos.

Eliminar la competencia desleal que se establece cuando se comercializa un producto que no cumple la normativa aplicable.

Persuadir a los agentes implicados de que cumplan la normativa.

Efectuar un análisis y valoración de la evolución del grado de cumplimiento de la normativa aplicable.

Modelos de vigilancia del mercado

Reactivo



- Actuaciones derivadas de denuncias, accidentes, escándalos, etc.
- Suelen poner a la autoridad de vigilancia de mercado en situaciones complicadas por la presión a la que ésta se ve sometida.
- Si no se combinan con acciones proactivas pueden llevar a un deterioro del mercado.

Proactivo



- Actuaciones basadas en una planificación derivada de los planes a corto y largo plazo de la autoridad de vigilancia de mercado.
- Permiten responder mucho mejor a situaciones complicadas y ofrecen una mayor sensación de control al mercado.
- Requieren menos improvisación y suelen ser mejor gestionadas.

Actuaciones contra productos no conformes

Posibles medidas a adoptar

Obligar al agente económico a que ponga en conformidad el producto.

Prohibir o restringir la comercialización del producto en el mercado nacional: Esto implica que ningún producto nuevo puede ser introducido en la cadena de suministro pero los que ya están en ella no tienen que ser retirados.

Retirarlo del mercado: Esto implica que los productos que ya estén en la cadena de suministro deben ser retirados de la misma.

Recuperarlo del mercado: Esto implica que los productos que ya han sido suministrados al usuario final deben ser recuperados del mercado.

Infracciones y sanciones

Artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

«1. Son infracciones muy graves las siguientes:

- a) El incumplimiento doloso de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa industrial siempre que **ocasionen riesgo grave o daño** para las personas, la flora, la fauna, las cosas o el medio ambiente.

(...)

2. Son infracciones graves las siguientes:

- a) La **fabricación**, importación, distribución, comercialización, venta, transporte, instalación, reparación o utilización **de productos**, aparatos o elementos sujetos a seguridad industrial **sin cumplir las normas reglamentarias**, cuando **comporte peligro o daño grave** para personas, flora, fauna, cosas o el medio ambiente.

(...)

3. Son infracciones leves las siguientes:

- a) La **fabricación**, importación, comercialización, venta, transporte, instalación o utilización de productos, aparatos o elementos industriales **sin cumplir las normas reglamentarias aplicables**, cuando no constituya infracción grave o muy grave.

(...)».

Infracciones y sanciones

Artículo 34 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria:

«Artículo 34. Sanciones.

1. Las infracciones serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Las infracciones leves con multas de **hasta 60.000 euros**.
 - b) Las infracciones graves con multas de hasta **6.000.000 euros**.
 - c) Las infracciones muy graves con multas de hasta **100.000.000 euros**.
- (...)».



ICSMS – Herramienta Europea de Vigilancia del mercado

The screenshot displays the ICSMS Private Area dashboard. The top navigation bar includes the European Commission logo, the title 'ICSMS Private Area', and links for reporting an information security incident, terms of use, privacy statement, and cookies. The user interface is in English (en) and shows the user is logged in as 'Inspector [6318]' with a 'Logout' button.

The dashboard features four main statistics cards:

- Passed Batons:** 32
- Received Batons:** 1
- RAPEX:** 265
- Safeguard:** 53

A central message area contains a notice for new users:

Dear ICSMS Users,

If you are an Authority Admin, or National Admin, you can forward these instructions to your new User:

1. Access the EU Login page: <https://webgate.ec.europa.eu/cas> and click on "Create an account"
2. Complete the Create an account page, and then click Create an account
3. Open your email Inbox. You should have received a new message with a link to confirm your registration
4. Clicking on the link in the email brings you to a page to set a password of your choice
5. Once the registration is done please send as an email to GROW-ICSMS@ec.europa.eu indicating your Authority.
6. Once approved by your Authority Admin or National Admin your EU account will be synchronized with ICSMS.
7. Users of the ICSMS internal area are supposed to have taken note of the ICSMS privacy statement. Users of the ICSMS internal area are supposed to have read and accepted the ICSMS terms of use.

Best regards,
The ICSMS Support Team
GROW-ICSMS@ec.europa.eu

At the bottom, there is a Quick Search bar and a Safeguard Notifications table.

Quick Search

Search over: PI, CI, Product name (notifying state), Product name (English), Type / Model, GTIN (EAN) Code / Barcode, Brand

Please enter your search criteria

Safeguard Notifications

Notification Id	Status	Notifying member State	Date of Launch
2014/35/EU-FIN-200224-4282	Sent [89 days left until 24/05/2020]	Finland	24/02/2020
2014/35/EU-FIN-200221-4265	Sent [86 days left until 21/05/2020]	Finland	21/02/2020
	Sent [86 days left until		

Articulación de la vigilancia del mercado en España



Estado Competencias legislativas

- Elaboración de la reglamentación.
- Representación de España en foros internacionales.
- Coordinación de la actuación de las CC.AA.
- Elaboración de Planes Nacionales de vigilancia del mercado.



Comunidades Autónomas Competencias ejecutivas

- Elaboración de Planes Autonómicos de vigilancia del mercado.
- Realización material de las actuaciones.
- Tramitación de los expedientes.
- Adopción de medidas restrictivas.
- Ejecución de acciones sancionadoras.



Instrumentos de coordinación



**Conferencia Sectorial
de Industria y PYME**



**Grupo de Trabajo de
Unidad de Mercado**

Grupo de Trabajo de Unidad de Mercado



**Elaborar guías y
armonizar criterios**



**Desarrollar herramientas
de evaluación de riesgos**



Compartir experiencias



**Poner en marcha
proyectos conjuntos**



Puertas industriales, comerciales, de garaje

La comercialización y puesta en servicio de las puertas automáticas industriales, comerciales y de garaje están sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de seguridad establecidos, entre otra, en la siguiente normativa:

- Reglamento (UE) nº 305/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo.
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Norma EN 13241:2004+A2:2017 Puertas industriales, comerciales y de garaje y portones. Norma de producto, características de prestación.

Puertas industriales, comerciales, de garaje

Estas puertas deben disponer de:

- **Marcado CE**: no es suficiente, aunque si necesario, que sus dispositivos y componentes (como por ejemplo motor) dispongan de su correspondiente marcado CE.
- Declaración UE de conformidad.
- Declaración de prestaciones.
- Manual de funcionamiento y uso de la puerta.
- Manual de instrucciones de la puerta.

Cuando se automatiza una puerta manual ya existente el instalador que automatiza la puerta se está convirtiendo en el FABRICANTE de esa máquina y debe proceder a emitir la correspondiente DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD del conjunto de la puerta y colocar el MARCADO CE en la puerta, **previo análisis de riesgos y adopción de medidas de seguridad.**

La comercialización y puesta en servicio de las puertas peatonales motorizadas están sujetas al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de seguridad establecidos, entre otra, en la siguiente normativa:

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas.
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos.
- Norma EN 16005:2012 Puertas automáticas peatonales. Seguridad de uso. Requisitos y métodos de ensayo. (es norma armonizada por la directiva de máquinas y por tanto no obligatoria).

Puertas peatonales motorizadas

Estas puertas deben disponer de:

- **Marcado CE**: no es suficiente, aunque si necesario, que sus dispositivos y componentes (como por ejemplo el operador o el motor) dispongan de su correspondiente marcado CE.
- Declaración UE de conformidad.

Cuando se automatiza una puerta peatonal ya existente (por ejemplo puertas peatonales de acceso a los portales de comunidades de vecinos), el instalador que automatiza la puerta se está convirtiendo en el **FABRICANTE** de esa máquina y debe proceder a emitir la correspondiente **DECLARACIÓN UE DE CONFORMIDAD del conjunto de la puerta** y colocar el **MARCADO CE** en la puerta automática peatonal, **previo análisis de riesgos y adopción de medidas de seguridad**

Proyecto nacional de vigilancia del mercado 2023. Puertas automáticas industriales, comerciales y de garaje

Objetivo

Comprobar que las puertas motorizadas industriales, comerciales y de garaje que se ponen en mercado cumplen la normativa vigente.

Participantes

- ✓ Andalucía
- ✓ Aragón
- ✓ Castilla y León
- ✓ Cataluña
- ✓ Comunidad de Madrid
- ✓ Comunidad Valenciana
- ✓ Extremadura
- ✓ Murcia



En la **preparación** del proyecto, se contó con la colaboración de la **Federación Nacional de Fabricantes, Instaladores y Mantenedores de Puertas y Automatismos (FIMPA)**

¿En qué consistió el proyecto?

- 1) Se definió un **protocolo común** de toma de datos y actuación.
- 2) Se evaluaron en común los **riesgos asociados** a las no conformidades.
- 3) Cada participante inspeccionó un mínimo de 10 puertas motorizadas instaladas, fundamentalmente, en garajes y lo más nuevas posibles.
- 4) Se realizó una **comprobación documental** en la que se verificó:
 - La existencia y corrección del marcado CE.
 - La existencia y corrección de la declaración de conformidad.
 - La existencia y corrección de la declaración de prestaciones.Se comprobaron una serie de **requisitos de seguridad**.
- 5) Se analizaron **los resultados** en común.

Proyecto nacional 2023 – Antigüedad de puertas inspec.

Fecha de fabricación	Número	% sobre el total
Desconocido	33	25,4%
2005	1	0,8%
2019	0	0,0%
2020	3	2,3%
2021	7	5,4%
2022	20	15,4%
2023	52	40,0%
Total	130	



Proyecto nacional 2023 – Tipología de puertas inspeccionadas

Tipo de puerta	Número	% sobre el total
Batiente	50	38,5%
Basculante	39	30,0%
Seccional	20	15,4%
Deslizante	11	8,5%
Enrollable	8	6,2%
Plegable	2	1,5%



Proyecto nacional 2023 – Resultados globales

Aspecto a considerar	Resultado
% de puertas con alguna no conformidad	90%
% de puertas sin marcado CE	41,5%
% de puertas sin Declaración de Conformidad (DoC)	55,4%
% de puertas sin Declaración de Prestaciones (DdP)	61,5%
% de puertas sin manuales de mantenimiento, funcionamiento y uso	51,5%
% de puertas con defectos de seguridad	65,4%

¡El 90% de las puertas inspeccionadas presentaba alguna no conformidad y un 65,4% presentaban defectos de seguridad!



Información que debería ir colocada en la puerta

Número de identificación del laboratorio notificado

Las dos últimas cifras del año de primera colocación del marcado CE

Norma aplicable obligatoria: EN 13241-1

El nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante o de la marca distintiva

Dirección postal de contacto del fabricante

Año de fabricación

Nº de serie/ Nº único de referencia de la puerta

Código de identificación única del producto tipo

Número de referencia de la declaración de prestaciones

Uso previsto (industrial, residencial,...)

Nivel o clase de las prestaciones declaradas (características mandatadas)

Resultados campañas 2016-2017, 2018-2019 y 2023

Aspecto a considerar	Resultado 2016-2017	Resultado 2018-2019	Resultado 2023
% de puertas con alguna no conformidad	91,1 %	96,1 %	90%
% de puertas sin marcado CE	32,5 %	40,6 %	41,5%
% de puertas sin Declaración de Conformidad (DoC)	59,3 %	71,9 %	55,4%
% de puertas sin Declaración de Prestaciones (DdP)	70,2 %	59,4 %	61,5%
% de puertas sin manuales de mantenimiento, funcionamiento y uso	59,3 %	66,4 %	51,5%
% de puertas con defectos de seguridad	60,2 %	66,4 %	65,4%

Conclusiones

El 90% de las puertas comprobadas han presentado defectos en los puntos inspeccionados y más de seis de cada diez tenían defectos graves directamente relacionados con la seguridad de las personas

El elevado porcentaje de puertas que son suministradas sin los documentos necesarios (un 61,5 % sin DdP y un 55,4% sin DdC) apunta a que muchos fabricantes desconocen la normativa o la incumplen de forma sistemática.

Incluso en aquellos casos en los que los fabricantes intentan cumplir la normativa, no incluyen en los mismos mucha información obligatoria (un 43,1% de las DdC y un 30% de las DdP adolecen de este defecto) o no colocan en las placas de características las inscripciones necesarias (un 57,9% de las puertas con marcado CE carecen de las marcas reglamentarias).

Cuatro de cada diez puertas (un 41,5%) no llevan siquiera el marcado CE.

Actuaciones a realizar



Difundir los resultados del proyecto a través de las asociaciones del sector.

Realizar una campaña de información de los mercados y documentación que debe acompañar a las puertas

Seguir realizando campañas de vigilancia del mercado a nivel nacional.

Reforzar la acción sancionadora.

¡Muchas gracias por su atención!